

PROPUESTA DE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.

28 de febrero, 2019

Resumen

La propuesta de reforma contiene cambios que pueden clasificarse en dos grupos, a saber:

1. Cambios de forma en los artículos 6, 12, 20, 21 y 27, lo cual pretende mejorar la redacción de los Estatutos, y
2. Actualización de los artículos 7, 9, 10, 15, 17, 19, 22, 23, 24, 26, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42,43, 44, y 46, así como del nombre del Capítulo IX, buscando poner al día el texto de los mismos, para que éstos sean coherentes con la estructura y funcionamiento actuales de la Sociedad y de sus órganos de administración, así como con algunos cambios normativos aplicables a la Compañía, por ejemplo: (i) El Código de Ética de la compañía hoy se denomina Código de Conducta; (ii) Varios artículos se refieren al “balance” concepto que se reemplaza por “Estados Financieros” de conformidad con las normas contables actuales; (iii) Se eliminan los apartes que se refieren a los suplentes de los miembros de la Junta Directiva, pues estos cargos no existen en la actualidad, entre otros cambios.

El texto completo de los artículos que la administración propone reformar será publicado en la página web de la Compañía desde el 28 de febrero, divulgado como información relevante en la página web de la Superintendencia Financiera y estará a disposición de los accionistas en la Secretaría General de la Compañía durante el periodo para ejercer el derecho de inspección.

Detalle

ASUNTO	ACTUAL	SUGERENCIA CAMBIO
<p>Derecho de preferencia en nuevas emisiones</p>	<p>ARTÍCULO 6- ACCIONES EN RESERVA. Las acciones en reserva o las que emita posteriormente la Sociedad quedan a disposición de la JUNTA DIRECTIVA para ser colocadas cuando ésta lo estime oportuno, de acuerdo con los reglamentos de suscripción que ella misma apruebe, con sujeción a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por la Junta Directiva. Las acciones que no fueron suscritas por los accionistas en ejercicio del derecho preferencial de suscripción quedarán a disposición de la Junta Directiva, órgano que dispondrá su emisión y reglamentará su colocación cuando lo juzgue conveniente.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, podrá la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS disponer mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, que las acciones en reserva total o parcialmente, o las de determinada emisión, se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la emisión y colocación de acciones, no será requisito que el precio al que se ofrezcan las mismas sea establecido por un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.</p>	<p>ARTÍCULO 6- ACCIONES EN RESERVA. Las acciones en reserva o las que emita posteriormente la Sociedad quedan a disposición de la JUNTA DIRECTIVA para ser colocadas cuando ésta lo estime oportuno, de acuerdo con los reglamentos de suscripción que ella misma apruebe, con sujeción a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales.</p> <p><u>PARÁGRAFO PRIMERO.</u> Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por la Junta Directiva. Las acciones que no fueron suscritas por los accionistas en ejercicio del derecho preferencial de suscripción quedarán a disposición de la Junta Directiva, órgano que dispondrá su emisión y reglamentará su colocación cuando lo juzgue conveniente.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMEROSEGUNDO. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, podrá la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS disponer mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, que las acciones en reserva total o parcialmente, o las de determinada emisión, se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDOTERCERO. Para la emisión y colocación de acciones, no será requisito que el precio al que se ofrezcan las mismas sea establecido por un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.</p>
	<p>ARTÍCULO 7- CARACTERÍSTICAS. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 7- CARACTERÍSTICAS. (...)</p>

<p>Características de las acciones</p>	<p>Las acciones de la Sociedad podrán circular en forma materializada o desmaterializada según lo determine la Junta Directiva en el respectivo reglamento.</p> <p>Cuando la sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en un depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del libro de accionistas. (...)</p> <p>Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastará con la anotación en cuenta y registro en el libro de registro de acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación que expedirá el depósito central de valores.</p>	<p>Las acciones de la Sociedad podrán circular en forma materializada o desmaterializada según lo determine la Junta Directiva en el respectivo reglamento. Cuando la sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas <u>circularán en forma desmaterializada, y</u> estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración <u>se realizará</u> en un depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del libro de accionistas. (...)</p> <p>Cuando las acciones sean desmaterializadas, <u>Para que el nuevo titular de una acción de la Sociedad ejerza sus derechos,</u> bastará con la anotación en cuenta y registro en el libro de registro de acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación que expedirá el depósito central de valores.</p>
<p>Carácter vinculante de las normas internas expedidas por la Sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO 9- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. (...)</p> <p>PARÁGRAFO. Los administradores, empleados y funcionarios de la Sociedad están obligados a cumplir las recomendaciones que ésta ha adoptado, en cumplimiento de lo establecido en las normas del Código País y de Mejores Prácticas Corporativas.</p>	<p>ARTÍCULO 9- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. (...)</p> <p>PARÁGRAFO. Los administradores, empleados y funcionarios de la Sociedad están obligados a cumplir las recomendaciones <u>normas internas</u> que ésta <u>voluntariamente</u> ha adoptado, en cumplimiento de lo establecido en las normas de acuerdo con las recomendaciones del Código País y de Mejores Prácticas Corporativas.</p>
<p>Actualización del término "Código de Ética" a "Código de Conducta".</p>	<p>ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. [...] En cumplimiento de sus responsabilidades, los administradores deberán: (...)</p> <p>g) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. [...] En cumplimiento de sus responsabilidades, los administradores deberán: (...)</p> <p>g) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. o de la Junta Directiva, <u>de acuerdo con la ley aplicable según sea el caso.</u></p>

	<p>PARÁGRAFO- MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Todo empleado, administrador, Representante Legal o Directivo de la Sociedad, deberá revelar sus conflictos de intereses o cualquier situación que por sus particularidades pueda resultar reñida con la conveniencia de la Compañía, de acuerdo con los supuestos y procedimientos establecidos en los Códigos de Buen Gobierno y de Ética de la Sociedad para el efecto.</p>	<p>PARÁGRAFO- MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Todo empleado, administrador, Representante Legal o Directivo de la Sociedad, deberá revelar sus conflictos de intereses o cualquier situación que por sus particularidades pueda resultar reñida con la conveniencia de la Compañía, de acuerdo con los supuestos y procedimientos establecidos en los Códigos de Buen Gobierno y de Ética <u>Conducta</u> de la Sociedad para el efecto.</p>
<p>Ajustes de redacción.</p>	<p>ARTÍCULO 12- REUNIONES ORDINARIAS. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS tendrá su reunión cada año, a más tardar, el treinta y uno (31) de Marzo, por convocatoria de la JUNTA DIRECTIVA O DEL PRESIDENTE, con el objeto de examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer (1o.) día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las Oficinas del domicilio principal en el cual funcione la Administración de la Sociedad y sesionará válidamente con un número plural de accionistas cualquiera que sea el porcentaje de acciones que ellos representen. En tal reunión lo mismo que en las que se verifiquen en aplicación de lo previsto en el Artículo 429 del Código de Comercio, podrá decidirse por mayoría de las acciones representadas. Si la sociedad negocia sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria la asamblea sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera sea el número de acciones representadas.</p>	<p>ARTÍCULO 12- REUNIONES ORDINARIAS. <u>Las reuniones ordinarias de</u> LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA-DE ACCIONISTAS tendrán <u>su reunión lugar</u> cada año, a más tardar, el treinta y uno (31) de Marzo, por convocatoria de la JUNTA DIRECTIVA O DEL o del PRESIDENTE <u>de la Sociedad</u>, con el objeto de examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Compañía, considerar las cuentas y balances <u>estados financieros</u> del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer (1o.) día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las O<u>oficinas</u> del domicilio principal en el cual funcione la Administración de la Sociedad y sesionará válidamente con un número plural de accionistas cualquiera que sea el porcentaje de acciones que ellos representen. En tal reunión lo mismo que en las que se verifiquen en aplicación de lo previsto en el Artículo 429 del Código de Comercio, podrá decidirse por mayoría de las acciones representadas. Si la sociedad negocia sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria la asamblea sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera sea el número de acciones representadas.</p>

<p>Ajustes de redacción.</p>	<p>ARTÍCULO 15 CONVOCATORIA. (...) No obstante lo anterior, la Sociedad asegurará la máxima difusión y publicidad de la convocatoria utilizando entre otros medios la página web de la Sociedad o la que haga sus veces, las redes sociales ó correos electrónicos individualizados (cuando los tenga a su disposición). Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con no menos de treinta (30) días comunes de antelación; en los demás casos, bastará una antelación de no menos de quince (15) días comunes.</p> <p>(...) En todo caso el término para el derecho de inspección se regirá por lo establecido en el artículo 24 de estos estatutos. Tratándose de reorganizaciones empresariales, la convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido por la ley en dicha materia. En la convocatoria para las reuniones extraordinarias se insertará el orden del día. (...)</p> <p>PARÁGRAFO. Tratándose de la Asamblea Ordinaria, cualquier accionista podrá solicitar la inclusión de uno o más puntos a debatir en el orden del día. La solicitud deberá dirigirse a la Junta Directiva y presentarse en la Secretaria General de la Sociedad dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, y deberá acompañarse de una justificación. (...)</p> <p>Este procedimiento también aplicará tratándose de nuevas Propuestas de Acuerdo que presenten los accionistas, sobre asuntos incluidos en el orden del día.</p>	<p>ARTÍCULO 15 CONVOCATORIA. (...) No obstante lo anterior, la Sociedad asegurará la máxima difusión y publicidad de la convocatoria utilizando entre otros medios la página web de la Sociedad o la que haga sus veces, las redes sociales ó correos electrónicos individualizados (cuando los tenga a su disposición). Para las reuniones en que hayan de examinarse balances <u>estados financieros</u> de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con no menos de treinta (30) días comunes de antelación; en los demás casos, bastará una antelación de no menos de quince (15) días comunes.</p> <p>(...) En todo caso el término para el derecho de inspección se regirá por lo establecido en el artículo 24 de estos estatutos. Tratándose de reorganizaciones empresariales <u>societarias</u>, la convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido por la ley en dicha materia. En la convocatoria para las reuniones extraordinarias se insertará el orden del día. (...)</p> <p>PARÁGRAFO. Tratándose de la <u>reunión ordinaria</u> de la Asamblea Ordinaria <u>General de Accionistas</u>, cualquier accionista podrá solicitar la inclusión de uno o más puntos a debatir en el orden del día. La solicitud deberá dirigirse a la Junta Directiva y presentarse en la Secretaria General de la Sociedad dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, y deberá acompañarse de una justificación. (...)</p> <p>Este procedimiento también aplicará tratándose de nuevas P <u>p</u>ropuestas de A <u>a</u>cuerdo que presenten los accionistas, sobre asuntos incluidos en el orden del día.</p>
<p>Frente al quórum deliberatorio</p>	<p>Art. 17.- QUÓRUM DELIBERATORIO. Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS con la concurrencia de un número plural de</p>	<p>Art. 17.- QUÓRUM DELIBERATORIO. Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS con la concurrencia de un número plural de accionistas que representen</p>

para las Asambleas, aclarar que se requiere la mayoría simple de las acciones ordinarias suscritas.	accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas. (...)	por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas con derecho a voto . (...)
Aclaración frente al derecho de voto que confieren las acciones ordinarias y las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.	ARTÍCULO 19. DERECHO DE VOTO: Cada una de las acciones inscritas en el libro de registro de acciones dará derecho a un (1) voto en la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.	ARTÍCULO 19. DERECHO DE VOTO: Cada una de las acciones inscritas en el libro de registro de acciones dará derecho a un (1) voto en la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, salvo por las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las cuales sólo darán derecho de voto en los casos establecidos en la ley y en sus respectivos reglamentos de emisión.
Ajuste de redacción	ARTÍCULO 20- PRESIDENTE. La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS será presidida por el Presidente de la sociedad, a falta de éste, por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto por los demás miembros de la JUNTA DIRECTIVA, en su orden de designación; y a falta de éstos, por la persona a quien la misma Asamblea designe.	ARTÍCULO 20- PRESIDENTE. La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS será presidida por el Presidente de la S Sociedad, a falta de éste, por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto por los demás miembros de la JUNTA DIRECTIVA, en su orden de designación; y a falta de éstos, por la persona a quien la misma Asamblea designe.
Ajuste de ortografía	ARTÍCULO 21 ACTAS. (...)	ARTÍCULO 21 ACTAS. (...)

	<p>PARÁGRAFO. En el caso de reuniones que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas se elaboraran y asentaran en las condiciones y dentro de los plazos fijados por el Código de Comercio.</p>	<p>PARÁGRAFO. En el caso de reuniones que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas se elaborarán y asentarán en las condiciones y dentro de los plazos fijados por el Código de Comercio.</p>
<p>Eliminación de alusión a la figura de directores suplentes en la normas sobre mecanismos de votación en las asambleas.</p>	<p>ARTÍCULO 22- NORMAS SOBRE VOTACIÓN. Para las elecciones y adopción de decisiones por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, se observarán las reglas siguientes: (...)</p> <p>e) En ninguna elección sea unitaria o plural se declararán electos como Suplentes a quienes hayan sido elegidos Principales</p> <p>(...)</p> <p>g) - Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente una vez los votos emitidos a su favor que correspondan a dicha papeleta; si la repetición consistiera en figurar como Principal y a la vez como Suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como Suplente</p>	<p>ARTÍCULO 22- NORMAS SOBRE VOTACIÓN. Para las elecciones y adopción de decisiones por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, se observarán las reglas siguientes: (...)</p> <p>e) En ninguna elección sea unitaria o plural se declararán electos como Suplentes a quienes hayan sido elegidos Principales</p> <p>f)e) Para la integración de la JUNTA DIRECTIVA y de comisiones o cuerpos colegiados se dará aplicación al sistema del cuociente electoral, en la forma prescrita por la Ley, a menos que se provean por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión;</p> <p>(...)</p> <p>g-f) - Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente una vez los votos emitidos a su favor que correspondan a dicha papeleta; si la repetición consistiera en figurar como Principal y a la vez como Suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como Suplente;</p> <p><i>[en adelante se actualizan los literales del artículo]</i></p>
<p>Ajustes de redacción</p>	<p>ARTÍCULO 23 FUNCIONES. Son funciones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS : (...) b) Examinar, aprobar o improbar los balances y las cuentas que deben rendir los administradores anualmente o cuando lo exija la Asamblea; (...) d) Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme al balance general aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos</p>	<p>ARTÍCULO 23 FUNCIONES. Son funciones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS : (...) b) Examinar, aprobar o improbar los balances estados <u>financieros</u> de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores anualmente o cuando lo exija la Asamblea; (...) d) Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme al balance general <u>estado de situación financiera</u> aprobado por ella, con sujeción a las</p>

	estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o variar ésta y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; (...)	disposiciones legales y a las normas de estos estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o variar ésta y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; (...)
Ajustes de redacción	ARTÍCULO 24- DERECHO DE INSPECCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión en que ha de considerarse un balance general, los accionistas podrán solicitar información o aclaraciones en relación con los documentos enunciados por las disposiciones legales, los asuntos comprendidos en el orden del día, o sobre la información pública de la Sociedad. Esta información estará disponible en las oficinas de la Secretaría General de la Sociedad, ó a través de su página web. Tratándose de reuniones extraordinarias, la información relacionada con las decisiones que se llevarán a la reunión, será puesta a disposición de los accionistas de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.	ARTÍCULO 24- DERECHO DE INSPECCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión en que ha de considerarse un balance general <u>el estado de situación financiera</u> , los accionistas podrán solicitar información o aclaraciones en relación con los documentos enunciados por las disposiciones legales, los asuntos comprendidos en el orden del día, o sobre la información pública de la Sociedad. Esta información estará disponible en las oficinas de la Secretaría General de la Sociedad, é o a través de su página web. Tratándose de reuniones extraordinarias, la información relacionada con las decisiones que se llevarán a la reunión, será puesta a disposición de los accionistas de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.
Ajuste de redacción	ARTÍCULO 26- RENOVACIÓN PARCIAL. Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA podrán ser removidos libremente por la ASAMBLEA GENERAL, que los haya designado de acuerdo con las normas que los regulan para cada caso, pero no podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, salvo para el caso de los representantes de los accionistas cuyas vacantes se provean por unanimidad de votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.	ARTÍCULO 26- RENOVACIÓN PARCIAL. Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA podrán ser removidos libremente por la ASAMBLEA GENERAL <u>DE ACCIONISTAS</u> , que los haya designado de acuerdo con las normas que los regulan para cada caso, pero no podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, salvo para el caso de los representantes de los accionistas cuyas vacantes <u>que</u> se provean por unanimidad de votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.
Ajuste de redacción	ARTÍCULO 27 PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. El PRESIDENTE de la Sociedad como tal, puede ser miembro de la JUNTA DIRECTIVA.	ARTÍCULO 27 PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. El PRESIDENTE de la Sociedad como tal , puede ser miembro de la JUNTA DIRECTIVA.
	Artículo 31 [Funciones de la Junta Directiva]: (...)	Artículo 31 [Funciones de la Junta Directiva]: (...)

<p>Ajuste y aclaración de las funciones de la Junta Directiva.</p>	<p>c) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, reglamentar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su remuneración, aprobar los nombramientos de aquellos empleados cuya decisión se reserve la JUNTA DIRECTIVA y conceder licencias o aceptar la renuncia de quienes los desempeñen;</p> <p>d) Discutir y aprobar los estados financieros de prueba, lo mismo que aprobar previamente los estados financieros de fin de ejercicio, el informe del PRESIDENTE y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelaciones de pérdidas que debe presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS en sus reuniones ordinarias</p> <p>(...)</p> <p>g) Autorizar liberalidades, beneficios y prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la Sociedad.</p> <p>(...)</p> <p>l) Adoptar el Código de Buen Gobierno cumpliendo los requisitos establecidos para ello, velar por su efectivo cumplimiento y aprobar las modificaciones y actualizaciones que sean necesarias en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia. Deberá velar por el respeto de los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas de valores;</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Adicional a lo anterior, la JUNTA DIRECTIVA ejercerá las siguientes funciones que no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia:</p>	<p>c) Crear los empleos <u>cargos de la alta gerencia</u> que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, reglamentar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su remuneración, aprobar los nombramientos de aquellos empleados cuya decisión se reserve la JUNTA DIRECTIVA y conceder licencias o aceptar la renuncia de quienes los desempeñen;</p> <p>d) Discutir y aprobar los estados financieros de prueba <u>intermedios</u>, lo mismo que aprobar previamente los estados financieros de fin de ejercicio, el informe del PRESIDENTE y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelaciones de pérdidas que debe presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS en sus reuniones ordinarias</p> <p>(...)</p> <p>g) Autorizar liberalidades, beneficios y prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la Sociedad.</p> <p><u>[en adelante se actualizan los literales del artículo]</u></p> <p>(...)</p> <p>† k) Adoptar <u>elos</u> <u>Códigos</u> de Buen Gobierno <u>y de Conducta</u> cumpliendo los requisitos establecidos para ello, velar por su efectivo cumplimiento y aprobar las modificaciones y actualizaciones que sean necesarias en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia. Deberá velar por el respeto de los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas de valores;</p> <p>(...)</p> <p><u>[en adelante se actualizan los literales del artículo]</u></p>
--	---	---

	<p>(...)</p> <p>b) Definir la estructura y/o modelo de gobierno del Grupo Empresarial SURA, entendiendo por tales a la Sociedad, sus filiales y subsidiarias;</p> <p>(...)</p> <p>s) Presentar a la Asamblea General de Accionistas la propuesta de contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Adicional a lo anterior, la JUNTA DIRECTIVA ejercerá las siguientes funciones que no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia:</p> <p>(...)</p> <p>b) Definir la estructura y/o modelo de gobierno del Grupo Empresarial SURA, entendiendo por tales a la Sociedad, sus filiales y subsidiarias;</p> <p>(...)</p> <p>s) Presentar a la Asamblea General de Accionistas la propuesta de contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor, <u>de acuerdo con la Política Marco de Designación del Revisor Fiscal vigente en la Compañía.</u></p>
<p>Eliminación de la reelección anual del Presidente y los Vicepresidentes por parte de la Junta Directiva</p>	<p>ARTÍCULO 34- REPRESENTACIÓN LEGAL Y NOMBRAMIENTO. (...) El PRESIDENTE y los VICEPRESIDENTES serán designados por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año, reelegibles indefinidamente y removibles por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del REVISOR FISCAL y de los dependientes de éste, si los hubiere, estarán subordinados al PRESIDENTE en el desempeño de sus cargos.</p>	<p>ARTÍCULO 34- REPRESENTACIÓN LEGAL Y NOMBRAMIENTO. (...) El PRESIDENTE y los VICEPRESIDENTES serán designados por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año, reelegibles indefinidamente y <u>podrán ser removidos</u> por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del REVISOR FISCAL y de los dependientes de éste, si los hubiere, estarán subordinados al PRESIDENTE en el desempeño de sus cargos.</p>
<p>La representación legal judicial y administrativa de la Sociedad</p>	<p>ARTÍCULO 34.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y NOMBRAMIENTO (...)</p> <p>PARÁGRAFO - REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL. Para efectos de la representación legal judicial de la Compañía, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales, quien representará a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales,</p>	<p>ARTÍCULO 34.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y NOMBRAMIENTO (...)</p> <p>PARÁGRAFO - REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA. Para efectos de la representación legal judicial y <u>administrativa</u> de la Compañía, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales <u>un funcionario de la Sociedad designado por la Junta Directiva,</u></p>

<p>quedará en cabeza del funcionario de la Compañía que sea designado por la Junta Directiva.</p>	<p>administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.</p>	<p>quien representará a la sSociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.</p>
<p>Ajustes de redacción</p>	<p>ARTÍCULO 35- FUNCIONES. Son funciones del Representante legal: (...)</p> <p>g) Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades;</p> <p>h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, el balance de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. Los informes incluirán la descripción de los principales riesgos relacionados con la actividad de la sociedad, de conformidad con las normas vigentes. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 35- FUNCIONES. Son funciones del Representante legal: (...)</p> <p>g) Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba <u>estados financieros intermedios</u> y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades;</p> <p>h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, el balance <u>los estados financieros de</u> fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. Los informes incluirán la descripción de los principales riesgos relacionados con la actividad de la sociedad, de conformidad con las normas vigentes. (...)</p>
<p>La representación legal judicial y administrativa de la Sociedad</p>	<p>ARTÍCULO 36 FACULTADES. La representación de la Sociedad corresponde como quedó establecido en el artículo anterior, al PRESIDENTE, a los VICEPRESIDENTES facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente</p>	<p>ARTÍCULO 36 FACULTADES. La representación de la Sociedad corresponde como quedó establecido en el artículo anterior, al <u>El</u> PRESIDENTE y , a los VICEPRESIDENTES <u>estarán</u> facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la JUNTA</p>

<p>quedará en cabeza del funcionario de la Compañía que sea designado por la Junta Directiva.</p>	<p>autorizadas por la JUNTA DIRECTIVA o por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. El PRESIDENTE y los VICEPRESIDENTES quedan investidos de poderes especiales para transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la Ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegarles facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos estatutos. Adicionalmente a lo anterior, tendrán facultades de representación legal el Gerente Jurídico (o su suplente) en los términos consagrados en el ARTÍCULO 33 de los presentes estatutos.</p>	<p>DIRECTIVA o por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. El PRESIDENTE y los VICEPRESIDENTES quedan investidos de poderes especiales para transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la Ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegarles facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos estatutos. Adicionalmente a lo anterior, tendrán facultades de representación legal el Gerente Jurídico (o su suplente) <u>funcionario designado por la Junta Directiva</u> en los términos consagrados en el ARTÍCULO 33 de los presentes estatutos.</p>
<p>Actualización y homologación de conceptos</p>	<p>ARTÍCULO 37- CONTROL INTERNO. La Sociedad tiene establecidos los siguientes mecanismos de control interno, los cuales permiten a los accionistas e inversionistas hacer un seguimiento de las actividades de control y conocer los hallazgos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Área de Contraloría (...) b. Comité de Auditoría y Finanzas: Se encarga de crear cultura de control en la Sociedad, dar aplicación al Código de Ética y evaluar los aspectos contables y financieros, la planeación financiera, los planes de contingencia y los procesos internos de identificación y manejo de riesgos, y las demás funciones que le asignen las normas vigentes. (...) 	<p>ARTÍCULO 37- CONTROL INTERNO. La Sociedad tiene establecidos los siguientes mecanismos de control interno, los cuales permiten a los accionistas e inversionistas hacer un seguimiento de las actividades de control y conocer los hallazgos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Área de Contraloría Auditoría Interna (...) b. Comité de Auditoría y Finanzas: Se encarga de crear cultura de control en la Sociedad, dar aplicación al Código de Ética <u>Conducta</u> y evaluar los aspectos contables y financieros, la planeación financiera, los planes de contingencia y los procesos internos de identificación y manejo de riesgos, y las demás funciones que le asignen las normas vigentes. (...)

	<p>Los estados financieros de periodo, así como los de fin de ejercicio, deberán ser sometidos a consideración del Comité de Auditoría antes de ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea.</p> <p>Las decisiones del comité de auditoría se harán constar en actas, que deberán tener las formalidades de las actas de Junta Directiva y de Asamblea.</p>	<p>Los estados financieros de periodo <u>intermedios</u>, así como los de fin de ejercicio, deberán ser sometidos a consideración del Comité de Auditoría antes de ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea.</p> <p>Las decisiones del <u>C</u>omité de <u>A</u>uditoría se harán constar en actas, que deberán tener las <u>mismas</u> formalidades de las actas de Junta Directiva y de Asamblea.</p>
Simplificación de la disposición en materia de elección y reelección del Revisor Fiscal.	<p>ARTÍCULO 38.- NOMBRAMIENTO. (...) PARÁGRAFO. La administración garantizará que la elección del Revisor Fiscal por parte de la Asamblea General de Accionistas se realizará de manera transparente y objetiva. Para tal efecto la Administración solicitará varias ofertas a candidatos elegibles para ocupar la posición, estudiará las mismas en su parte económica, condiciones generales y específicas, presentará a la Asamblea General de Accionistas los resultados de dicho análisis y emitirá las recomendaciones que considere pertinentes.</p>	<p>ARTÍCULO 38.- NOMBRAMIENTO. (...) PARÁGRAFO. La administración garantizará que la elección del Revisor Fiscal por parte de la Asamblea General de Accionistas se realizará de manera transparente y objetiva, <u>de acuerdo con lo establecido en la Política Marco de Designación del Revisor Fiscal que, para tal efecto, hubiere diseñado y aprobado la Junta Directiva.</u> -Para tal efecto la Administración solicitará varias ofertas a candidatos elegibles para ocupar la posición, estudiará las mismas en su parte económica, condiciones generales y específicas, presentará a la Asamblea General de Accionistas los resultados de dicho análisis y emitirá las recomendaciones que considere pertinentes.</p>
Ajuste de redacción para aclarar que quien desempeñe el rol de revisor fiscal debe estar habilitado para hacerlo.	<p>ARTÍCULO 39. CALIDAD Y RÉGIMEN LEGAL. El REVISOR FISCAL y su SUPLENTE deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las incapacidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establezcan las leyes. PARÁGRAFO: La Revisoría Fiscal podrá también ser ejercida por una persona jurídica la cual a su vez designará la persona y su suplente que realizará tal función, de acuerdo con lo establecido para este caso por las leyes colombianas.</p>	<p>ARTÍCULO 39. CALIDAD Y RÉGIMEN LEGAL. El REVISOR FISCAL y su SUPLENTE deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las incapacidades <u>inhabilidades</u>, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establezcan las leyes. PARÁGRAFO: La Revisoría Fiscal podrá también ser ejercida por una persona jurídica la cual a su vez designará la persona y su suplente que realizará tal función, de acuerdo con lo establecido para este caso por las leyes colombianas.</p>
Ajuste de redacción	<p>ARTÍCULO 40 FUNCIONES. Son funciones del REVISOR FISCAL: (...)</p>	<p>ARTÍCULO 40 FUNCIONES. Son funciones del REVISOR FISCAL: (...)</p>

	g) Autorizar con su firma cualquier estado financiero balance que se haga, dando su dictamen o informe correspondiente; (...)	g) Autorizar con su firma cualquier balance <u>estado financiero</u> que se haga, dando su dictamen o informe correspondiente; (...)
Ajuste de redacción	CAPÍTULO IX BALANCE, RESERVAS Y DIVIDENDOS	CAPÍTULO IX BALANCE <u>ESTADOS FINANCIEROS</u> , RESERVAS Y DIVIDENDOS
Ajuste de redacción	ARTÍCULO 42 - BALANCE. El ejercicio social se ajustará al año calendario, anualmente, con efecto a treinta y uno (31) de diciembre. La Sociedad hará corte de cuentas para producir el balance general, el estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la Sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS en su reunión Ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley. En las épocas que determine la JUNTA DIRECTIVA, se harán balances de prueba o especiales, y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la JUNTA DIRECTIVA.	ARTÍCULO 42 - <u>ESTADOS FINANCIEROS</u> BALANCE. El ejercicio social se ajustará al año calendario, anualmente, con efecto a treinta y uno (31) de diciembre. La Sociedad hará corte de cuentas para producir el balance general <u>estado de situación financiera</u> , el estado de pérdidas y ganancias <u>resultados integrales</u> correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la Sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS en su reunión Ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley. En las épocas que determine la JUNTA DIRECTIVA, se harán balances de prueba o especiales <u>estados financieros intermedios</u> , y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la JUNTA DIRECTIVA.
Ajuste de redacción	ARTÍCULO 43 UTILIDADES. No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en balances generales de fin de ejercicio aprobados por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. (...)	ARTÍCULO 43 UTILIDADES. No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en balances generales <u>el estado de situación financiera</u> de fin de ejercicio aprobados por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. (...)
Ajuste de redacción	ARTÍCULO 44- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Las utilidades de cada ejercicio social establecidas conforme al Balance General aprobado por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, se distribuirán por ésta con arreglo a las normas siguientes y a lo que prescriben las disposiciones legales: (...)	ARTÍCULO 44- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Las utilidades de cada ejercicio social establecidas conforme al Balance General <u>estado de situación financiera</u> aprobado por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, se distribuirán por ésta con arreglo a las normas siguientes y a lo que prescriben las disposiciones legales: (...)

Ajuste de redacción	ARTÍCULO 46 DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la Sociedad NO SE DISOLVERÁ AUTOMÁTICAMENTE, pues la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS podrá tomar y ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del balance en que aparezcan las pérdidas indicadas. (...)	ARTÍCULO 46 DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la Sociedad NO SE DISOLVERÁ AUTOMÁTICAMENTE, pues la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS podrá tomar y ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del balance estado de situación financiera en que aparezcan las pérdidas indicadas. (...)
---------------------	---	---